



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE VENTA AMBULANTE

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta que se realice fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos, o en la vía pública dentro de los límites de este Término Municipal.

ARTÍCULO 2º.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá ejercitarse bajo las formas de mercadillos, puestos en la vía pública y vehículos-tienda con paradas prefijadas de antemano, en todo caso, el Ayuntamiento, en el momento de otorgar el permiso, establecerá el lugar exacto donde las actividades deban realizarse.

ARTÍCULO 3º.- Sólo se permitirá la venta de artículos alimenticios cuando expresamente lo autorice este Ayuntamiento y reúnan las condiciones higiénicas y sanitarias de calidad y pureza estipuladas en las normas que regulan las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Al amparo de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio, estas autorizaciones se conceden en precario, como ejercicio de una facultad discrecional y serán revocadas sin derecho a indemnización alguna en el momento que los titulares incumplan lo establecido en el referido Real Decreto, la presente Ordenanza y demás disposiciones legales o Bandos de la Alcaldía que le sean aplicables.

CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º.- Será competente para autorizar la venta en cualquiera de las modalidades contempladas en esta ordenanza el Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.

Las autorizaciones denegadas u otorgadas con condiciones distintas a las expuestas por el solicitante, podrán ser objeto de revisión por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- Las autorizaciones a otorgar se clasificarán de acuerdo a la temporalidad de su vigencia en las siguientes clases:

- a) Anual: Correspondiente al año natural.
- b) Trimestral: Correspondiente a uno o varios de los trimestres naturales del año.
- c) Diaria

En los casos a) y b) del punto anterior, la solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de un mes con respecto a la fecha en que se pretenda el comienzo de la actividad.

ARTÍCULO 7º.- Las autorizaciones, en todo caso, deberán ser solicitadas por el interesado o su representante, en impreso normalizado, en el que harán constar, entre otros, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del interesado y del representante si lo hubiere.
- b) Mercancías que vayan a expenderse.
- c) Emplazamiento exacto en el que se pretende el ejercicio de la actividad y, en su caso, ruta y horario de paradas en las distintas localidades o números de venta itinerante.
- d) Tiempo por el que solicita la autorización.
- e) Metros cuadrados de ocupación del puesto o vehículo.

A la solicitud deberán acompañarse:



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BALBASES
(BURGOS)

Plaza Castilla y León 4
C. P. 09119
Tel-Fax 947165501
C.I.F. P0903500G

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.
- b) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.
- c) Alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirva para ejercer la actividad en el Municipio y encontrarse al corriente del pago del mismo en la actividad en que se pretenda la autorización.
- d) Compromiso de que la persona que vaya a ejercitar la venta será el titular de la autorización y que actuará por cuenta propia.
- e) Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad, la presente Ordenanza, y, en su caso, la regulación específica de las mercancías que pretende expender, y el compromiso de observarlas.
- f) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador.

Las autorizaciones para los extranjeros estarán sujetas, además, a los siguientes requisitos:

- a) Los extranjeros deberán acreditar antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, que están en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, por tiempo de duración igual, al menos, al de aquella.
- b) Cuando el tiempo por el que soliciten la autorización sea inferior a noventa días, no será exigible el permiso de residencia, pero sí deberá acreditarse que la estancia del interesado en España es legal.
- c) Los originarios de la ciudad de Gibraltar no están obligados a proveerse del permiso de trabajo.

ARTÍCULO 8º.- Las autorizaciones que se concedan serán personales e intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas.

Las autorizaciones concedidas a extranjeros quedarán nulas y sin efecto, cuando a éstos les sean revocados sus permisos de residencia y trabajo.

ARTÍCULO 9º.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado, en el que constará la identificación del titular, indicación precisa de la situación del puesto y/o la ruta prevista, los productos autorizados y la fecha límite de la autorización, así como las condiciones particulares que puedan corresponder. De las autorizaciones concedidas y sus revocaciones, se enviará un listado al Comandante del puesto de la Guardia Civil donde conste el nombre y apellidos del vendedor autorizado, domicilio habitual, número del D.N.I. o pasaporte y ubicación del puesto o ruta prevista.

ARTÍCULO 10º.- Inspección.- La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevarán a cabo por los Servicios Municipales o por los de la Comunidad Autónoma, que, en su caso, tramitarán y sancionarán los expedientes de infracción.

Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

ARTÍCULO 11º.- Limpieza.- Los autorizados, al final de cada jornada comercial o parada en el caso de tener establecida ruta itinerante, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios los emplazamientos utilizados.

CAPITULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 12º.- **Infracciones.**- El incumplimiento de las normas de la presente ordenanza o de las específicas del producto objeto de comercio en su caso, dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

1. Como faltas leves se considerarán:

- a) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- b) El incumplimiento del horario y/o ruta prevista.
- c) Estar en posesión de las autorizaciones municipales y no exhibirlas a requerimiento de los inspectores o agentes de la autoridad que lo solicitaran.

2. Serán faltas graves:

- a) La reiteración por dos veces de faltas leves.
- b) La venta de productos distintos de los autorizados.
- c) La instalación del puesto o parada en lugar no autorizado o previsto en la ruta solicitada y autorizada.
- d) Falta de báscula o falta de contraste en los instrumentos de pesar o medir cuando sean inherentes al producto que se comercia.
- e) Falta de envoltura en los artículos vendidos o que se efectúe con papel usado o antirreglamentario según la regulación específica del producto.
- f) Falta de lista o rótulos de precios o defectos en la confección o exhibición de los mismos.
- g) No acreditar en legal forma la procedencia de la mercancía cuando se requiera por personal competente.
- h) Negativa a la venta de los artículos expuestos al público.
- i) Falta de aseo, higiene y limpieza en los vendedores, puestos y utillaje.
- j) Colocación de envases o cualquier clase de bultos o salientes fuera del perímetro homogéneo del puesto o parada.

3.- Son faltas muy graves:

- a) La reiteración por tres veces de faltas graves.
- b) La desobediencia reiterada a los inspectores y autoridades municipales.
- c) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- d) El desacato o desconsideración grave de los vendedores a los agentes de la autoridad.
- e) La venta de artículos en deficientes condiciones.
- f) La instalación de puestos o paradas sin autorización.
- g) La venta de productos alimenticios no autorizados.
- h) La falta de asistencia por cuatro semanas consecutivas en el caso de que se haya establecido la obligatoriedad de la misma en la autorización otorgada.

ARTÍCULO 13º.- **Sanciones.**- Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Por faltas leves: Multas de 1,00 a 2,00 Euros.
2. Por faltas graves: Multas de 2,00 a 4,00 Euros.
3. Por faltas muy graves: Multas de 4,00 a 5,00 Euros.

ARTÍCULO 14º.- Las sanciones serán impuestas por el señor Alcalde, con las particularidades previstas en el artículo 15 para los casos de revocación de autorización.

ARTÍCULO 15º.- En los casos de faltas muy graves, e independientemente de la sanción económica que se pueda imponer, la Alcaldía podrá determinar la revocación de la autorización otorgada.



Las revocaciones de autorización podrán ser revisadas por el Pleno de la Corporación en caso de que el interesado lo solicite. En todo caso, la Alcaldía dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la revocación efectuada para que se decida sobre la ratificación de la misma.

ARTÍCULO 16º.- Podrá decomisarse la mercancía en los casos de género en mal estado, venta de productos alimenticios no autorizados o de instalación sin autorización.

ARTÍCULO 17º.- Cuando la autorización sea revocada como consecuencia de infracciones muy graves, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad en el plazo de dos años.

CAPITULO IV.- TIPOS DE VENTA

ARTÍCULO 18º.- Los tipos de venta autorizados serán los siguientes:

- a) Venta en mercadillo
- b) Venta itinerante

ARTÍCULO 19º.- Mercadillo.- El mercadillo tendrá lugar todos los del año en la zona denominada entre las y las horas.

En el caso de resultar festivo o coincidir con ferias y mercados importantes en la comarca, el Alcalde podrá, con carácter excepcional, trasladar su celebración al día inmediatamente anterior o posterior mediante Bando que se hará público en el mercadillo correspondiente a la semana inmediatamente anterior.

La asistencia al mercadillo podrá resultar opcional y obligatoria para los autorizados, dependiendo de las condiciones establecidas en el artículo 23.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de los productos ofertados.

Los puestos, en su caso, serán desmontados diariamente, y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

ARTÍCULO 20º.- Itinerante.- Se considerará venta itinerante la realizada de acuerdo con una ruta y horario previamente establecidos por los pueblos o núcleos del Municipio.

En cada barrio se podrán realizar una o más paradas atendiendo a la orografía y modo de población de los núcleos.

CAPITULO V.- TIPOS DE AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 21º.- A los efectos regulados en la presente Ordenanza se distinguirán los siguientes tipos de autorización de la vecindad del solicitante y del tipo de mercancía:

a) Vecinos del Municipio que no cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio, y comercialicen productos propios tanto agrícolas como de producción casera siempre que su legislación específica permita su venta en vía pública.

b) Vecinos del Municipio que cuenten con establecimiento comercial permanente dentro del Municipio y estén al corriente del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a los productos que pretendan vender.

c) Comerciantes radicados fuera del Municipio que vendan productos no comercializados en establecimientos permanentes afincados en el Término Municipal.

d) Comerciantes radicados fuera del Municipio que vendan productos comercializados en establecimientos permanentes afincados en el Término Municipal.



AYUNTAMIENTO
DE
LOS BALBASES
(BURGOS)

Plaza Castilla y León 4
C. P. 09119
Tel-Fax 947165501
C.I.F. P0903500G

ARTÍCULO 22º.- Los comerciantes incluidos en el tipo a) de este artículo anterior, únicamente podrán realizar sus actividades tanto en mercadillo como en venta itinerante sin necesidad de autorización expresa pero sujetos a toda la normativa legal del producto objeto de comercio y a la sancionadora prevista en la presente Ordenanza. Estarán exentos del pago del precio público por la utilización de la vía pública.

ARTÍCULO 23º.- Los comerciantes incluidos en el tipo c) y d) del artículo 21 podrán realizar la venta discrecionalmente tanto en el mercadillo como en venta itinerante los días que se señalan para cada producto en el apartado siguiente, previa obtención, en todo caso, de la correspondiente autorización. Estarán sujetos al pago del precio público por la utilización de la vía pública.

CAPÍTULO VI.- PRECIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24º.- Salvo en los casos de exención, el otorgamiento de la autorización para las actividades reguladas en la presente ordenanza estará supeditado al abono del precio público por la utilización de la vía pública que corresponda a cada caso de entre los siguientes:

- a.- Autorización anual: sesenta euros
- b.- Autorización trimestral: treinta euros
- c.- Autorización diaria: seis euros

ARTÍCULO 25º.- Exenciones.- Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, área metropolitana y otra entidad de la que forme parte. Igualmente estarán exentos los comprendidos en el tipo a) del artículo 21, y los comprendidos en el tipo b) del mismo artículo siempre que vendan productos incluidos en el epígrafe del impuesto sobre actividades económicas por el que estén dados de alta sus establecimientos permanentes en el Municipio.

ARTÍCULO 26º.- Infracciones y defraudaciones.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

ARTÍCULO 27º.- Vigencia.- La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las autorizaciones anuales correspondientes al ejercicio de 2004 podrán ser solicitadas y otorgadas a lo largo de todo el año, sin estar sujetas a lo previsto en el artículo 6º y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2004 independientemente de la fecha de su inicio.